

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez informándole que se ha recibido el oficio proveniente de la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, donde informan que se ha llevado a cabo la inmovilización del vehículo de placas **USK-636**. Sírvese proveer.

30 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALDO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 896

RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2021-00094-00

Palmira, Valle del Cauca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se observa que la Seccional de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional Valle del Cauca, informa que en cumplimiento a lo oficiado por este Despacho Judicial en oficio 376 del 16 de junio de 2021, fue inmovilizado el vehículo de placas **USK-636**, quedando el mismo en el parqueadero Bodega J.M. S.A.S., ubicado en el callejón el silencio, TRA 5489-3 corregimiento de Juanchito, Candelaria, Valle del Cauca.

Para resolver lo anterior, es del caso precisar que a través de este trámite se pretende la entrega material o pago directo con el bien objeto de la garantía habida cuenta que, esta no se pudo llevar a cabo de manera voluntaria por el garante pese a haber sido requerido por el acreedor garantizado, en tal sentido indica el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015:

“2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

En suma de lo anterior, para proceder a la entrega se prevé que el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013, de Garantía Mobiliarias refiere que esta al igual que la aprehensión se efectuará a través de la autoridad jurisdiccional competente o en su defecto comisionado. En tal sentido, dado que el vehículo se encuentra en el corregimiento de Juanchito, Candelaria (V), se comisionará para la entrega del

rodante de placas USK-636, al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., al Juez Promiscuo Municipal de Candelaria, Valle del Cauca (Reparto).

En tal sentido, dado que se cumplen los requisitos de la Ley 1676 de 2013 y el decreto 1835 de 2015. El Despacho,

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR la entrega del vehículo de placa **USK-636**, marca Kia, línea Picanto, color gris, modelo 2017, número de motor G4LAGP121858 y número de chasis KNABX512AHT421323, al acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO.- COMISIONAR al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA (Reparto)**, para realizar la entrega del rodante placa **USK-636**, marca Kia, línea Picanto, color gris, modelo 2017, número de motor G4LAGP121858 y número de chasis KNABX512AHT421323, al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A. Ubicado en el parqueadero Bodega J.M. S.A.S., en el callejón el silencio, TRA 5489-3, corregimiento de Juanchito; el comisionado se encuentra facultado para subcomisionar. **El diligenciamiento del oficio y todas las erogaciones económicas correspondientes deberán ser realizados por la parte solicitante, conforme al artículo 125 del C.G.P.**

TERCERO.- ORDENAR la cancelación de las órdenes de aprehensión, inmovilización o decomiso decretadas por esta Oficina Judicial con relación al vehículo distinguido con la placa **USK-636**, marca Kia, línea Picanto, color gris, modelo 2017, número de motor G4LAGP121858 y número de chasis KNABX512AHT421323, al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., de propiedad del Sr. **WILLIAM DONEYYS ACEVEDO**, identificado con la cedula 16.259.358.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab2cc6f97f458428b8e777001e3f65b2ee17ffdb8c509776a281374e03cb9a8**

Referencia: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: WILLIAM DONEYYS ACEVEDO

Radicado: 76-520-40-03-003-2021-00094-00

Documento generado en 30/06/2021 01:32:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**